



**Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 5.314/98.-

Ref./SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - Dirección Servicios Generales.- S/ Solicitud de bonificación especial, formulada por personal electricistas.-

**DICTAMEN N° 906/98.-**

**Sr. Secretario General de la Gobernación:**

En atención a lo solicitado a fs. 2 con respecto a la petición efectuada a fs. 1 por el personal electricista, esta Asesoría Letrada de Gobierno, manifiesta lo siguiente:

I.- De conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 74 de la Ley n° 643 con sus modificatorias, se contempla el "adicional especial" para compensar situaciones especiales tales como "mayor responsabilidad, naturaleza o complejidad de las tareas, peculiar modalidad de las prestación de servicios y riesgo físico".-

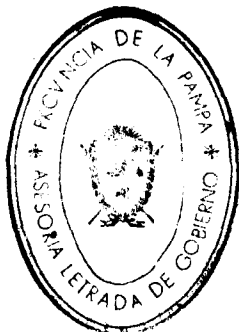
La misma norma limita el referido adicional al 15% de la asignación de la categoría del agente beneficiado y conlleva una mayor prestación horaria en la medida que el servicio así lo requiera.-

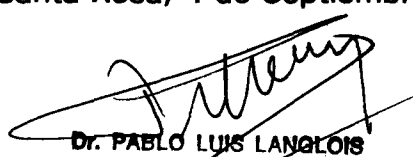
Por otra parte, los beneficiarios no pueden exceder del cinco por ciento (5%) del total de cargo presupuestarios de categorías previstas en la Ley n° 643 que tenga cada jurisdicción en las ramas administrativas y de mantenimiento y del uno por ciento (1%) en la rama servicios generales, siendo requisitos imprescindible para su otorgamiento la existencia del respectivo crédito presupuestario.-

II.- Asimismo, por aplicación del artículo 11 de la Ley n° 1388 -Complementaria Permanente de Presupuesto- (t.o. Dec. 1660/96), "toda bonificación adicional que con carácter de asignación particular se otorgue al personal por cualquier concepto que fuere, previsto en los ordenamientos que rigen en la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, serán dispuesto en su caso, exclusivamente por los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según corresponda".-

III.- En función de la normativa aplicable, en el caso concreto, deberá evaluarse por el actual Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, la existencia del cupo suficiente en cuanto al límite del personal a beneficiarse - según la rama en la cual presten servicios- y, si procediere, a verificar el crédito presupuestario suficiente. Culminado con esa fase, en el caso de ser procedente, deberá proyectarse el acto administrativo que confiera el adicional, conforme a las pautas reglamentarias vigentes.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 4 de Septiembre de 1.998.-  
EOC.-



  
**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa